

Nº expediente: 300/2024/00177

## ASUNTO: INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

### I.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

DENOMINACIÓN: “HABILIDADES SOCIALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EL DISTRITO RETIRO”

TIPO: Administrativo. Contrato de servicios.

LOTES: NO.

### II.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER POR EL OBJETO DEL CONTRATO

La exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer es impuesta como medio para asegurar la consecución de la finalidad de una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios, como indica en su artículo 1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para lo que regula la contratación del sector público, que constituye su objeto.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

El citado artículo 28 indica que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP se emite el presente informe justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer por el objeto del contrato administrativo de referencia. En cuanto a la naturaleza de las prestaciones, se pretende ofrecer una respuesta a las numerosas demandas de acompañamiento y apoyo social para personas en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito de la inserción laboral y la adquisición de habilidades que promuevan un funcionamiento autónomo de las personas y las familias en las que se integran.

Las prestaciones objeto del contrato tienen una naturaleza de servicio complementario al trabajo realizado en el Centro de Servicios Sociales, dado que su objeto es la organización y desarrollo de un proyecto de habilidades sociales e inserción sociolaboral dirigido a prevenir la exclusión y/o el aislamiento social de personas adultas del distrito en situación de riesgo o vulnerabilidad social. La finalidad del servicio programado es la de posibilitar los apoyos necesarios para que las personas adultas en situación de riesgo de exclusión social puedan aprender habilidades sociales y labores que les permitan insertarse en el mercado laboral de forma normalizada.

En cuanto a la extensión de las necesidades a satisfacer por el objeto del contrato, a través de su puesta en marcha se pretende:

- Disminuir los factores de riesgo social de las personas adultas en intervención en Servicios Sociales mediante la participación en acciones de desarrollo personal y de enriquecimiento sociocultural.
- Iniciar procesos tanto individuales como grupales para el autocuidado y promoción personal y social.
- Aumentar la participación e incorporación social mediante actividades normalizadoras de carácter sociocultural.

- Motivar, capacitar y apoyar a los hombres y mujeres participantes en sus diferentes itinerarios formativos, personales y laborales, a través de una atención individualizada, para la elaboración de un diseño de inserción socio laboral adecuado.
- Ofrecer un espacio abierto para la realización de una búsqueda activa de empleo, facilitando los instrumentos que les permita conocer el mercado laboral a su alcance.
- Realizar un estudio de prospección laboral, priorizando PYMES y pequeño comercio ubicado en el Distrito.

En consonancia con lo establecido en la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la D.A. 1.ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, estamos ante la prestación de un servicio globalmente considerado, ya que la empresa adjudicataria tendrá que aportar medios personales y materiales para la ejecución del contrato, ejecución que dependerá de la iniciativa de la propia empresa, que deberá organizar la actividad bajo la supervisión e indicaciones de la Jefatura del Departamento de Servicios Sociales del Distrito de Retiro.

De todo lo que antecede, y para el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas este Distrito en el ámbito de los servicios sociales, resulta necesaria la tramitación de la contratación proyectada.

### III.- IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

Se considera idóneo el objeto del contrato y su contenido para satisfacer las necesidades descritas, garantizándose la adecuación de los medios personales y materiales exigidos. El distrito no dispone de los recursos, ni materiales ni humanos, para desarrollar y llevar a cabo el objeto del presente contrato, por lo que se tramita expediente para la adjudicación del contrato a una entidad o empresa especializada para su ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la LCSP, las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública. Tales objetivos de eficiencia pretenden ser cumplidos mediante la presente contratación, proponiéndose la contratación de aquellos medios personales y materiales que desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos se consideran los más adecuados para satisfacerla. La determinación de los medios necesarios para dar satisfacción a las necesidades expuestas se considera que conducen a su correcta ejecución y la adecuada satisfacción del interés público.

Para la determinación de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio complementario objeto de este contrato, se han tenido en cuenta la experiencia y las necesidades advertidas durante la vigencia de anteriores contratos de la misma índole.

La **idoneidad del contrato**, entendida como la adecuación existente entre el objeto y contenido de la presente contratación queda debidamente acreditada, ya que a través de la misma se incluyen todos los elementos y recursos precisos para una correcta consecución del objeto del contrato según se detalla en el PPT, y por tanto, para dar cumplimiento al principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a fines institucionales. El objeto y contenido seleccionados, y no otros, son los más apropiados para satisfacer la prestación que se proyecta contratar.

Dado el carácter y naturaleza de las necesidades expuestas, así como la falta de medios personales y materiales en las actuales dotaciones para su desarrollo, procede la contratación externa del servicio citado.

En la elaboración de la diversa documentación preparatoria de la presente contratación administrativa se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los diferentes órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, determinándose con concreción en el clausulado del Pliego de Prescripciones Técnicas tanto los medios personales como los materiales necesarios para la ejecución del contrato, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

De todo lo que antecede, la idoneidad de la contratación proyectada, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación del servicio objeto del contrato y consecuentemente para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales. Tanto el objeto del presente contrato como las características técnicas que forman parte del mismo se consideran adecuados al tipo de prestación que incluye, ya que regulan todos los aspectos necesarios para una correcta ejecución.

Por otra parte, se da cumplimiento en el presente contrato a lo dispuesto en la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, en el sentido de que el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

A fin de dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 20 de diciembre de 2012 de la Delegada de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se prevé la figura del interlocutor (persona que ejerza esas funciones) con objeto de recibir las Instrucciones que deban darse al personal de la empresa, debiendo adoptar medidas eficaces para garantizar su cumplimiento. Con esta medida se desvincula la relación laboral del personal contratista, de las necesarias órdenes e instrucciones que pudiera darle la Administración, que ahora se canalizan por conducto del mismo.

#### IV.- JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES

En cumplimiento con el artículo 99.3 de la LCSP “...el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente...” se procede a continuación a justificar la no división en lotes del presente contrato. El Departamento de Servicios Sociales considera que la realización independiente de las diferentes prestaciones (seguimientos individuales, grupales, mejora formativa, jornadas y ferias de empleo fundamentalmente) dificultaría en grado sumo la correcta ejecución del servicio. Hay que tener en cuenta que las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social derivadas a este recurso cuentan en la mayoría de los casos con sentimientos de frustración, falta de autoestima, desánimo, y desmotivación en la inserción social y laboral. La vinculación entre los dos profesionales de referencia previstos en el PPT y los beneficiarios del servicio resultará clave para la consecución de los objetivos. Serán los citados profesionales los que en el ámbito individual conocerán la idiosincrasia de cada uno de los beneficiarios y este conocimiento les permitirá crear talleres grupales de aprendizaje, adaptados realmente a sus necesidades, y potencialidades. El que estos profesionales puedan hacer ambos tipos de seguimientos nos permite ofrecer una atención individualizada que a buen seguro redundará en el éxito del servicio. La división en lotes del contrato posibilitando la ejecución individual y grupal a diferentes empresas dificultaría por tanto como se ha explicado, la ejecución exitosa del servicio. Sucedería lo mismo si se divide en lotes las ferias de empleo o la mejora formativa ya que por la experiencia previa en el contrato que actualmente se está ejecutando, los beneficios del servicio precisan acompañamiento y supervisión en la asistencia y preparación previa a la feria de empleo, antes de dicho evento y mediante los seguimientos individuales y grupales, los beneficiarios han de haber aprendido habilidades personales y sociales con las que presentar sus candidaturas a las diferentes empresas, se ha debido trabajar en otros aspectos como la imagen, la puntualidad etc.. el apoyo emocional y el soporte que los beneficiarios sienten cuando el acompañamiento en la feria de empleo proviene de sus dos profesionales de referencia amplia las posibilidades de consecución de los objetivos

*Firmado electrónicamente*  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Margarita Iglesias Valero